Informe auditoría

Número	**211/2007** **Fecha** **17-04-2007**	**Tipo**	**Informe Final**
Unidad CGR	**Municipalidades**	**Servicio**	**Municipalidad de Cerrillos**
Nivel administrativo			
Área de negocio			
Región		Sector	
Nombre informe	INFORME SOBRE CONTROL FINANCIERO DE EGRESOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS		
Dirigido a	SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS		
Referencias			
Objetivo	S/I		
Universo	S/I		
Muestra	S/I		
Conclusiones o dictamen	S/I		
Documentos adjuntos	MUNINFORME CONTROL FINANCIERO DE EGRESO.PDF		

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISION DE AUDITORIA E INSPECCION
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

DMSAI. : 211
A.T. N° 12/07

INFORMA CONTROL FINANCIERO DE EGRESOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 17 ABR. 2007

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley N° 10.336, Orgánica de esta institución, la funcionaria de esta Entidad doña Viviana Valenzuela R. desarrolló en la **Municipalidad de Cerrillos** un programa de control financiero que comprendió el examen de cuenta de egresos del período enero de 2005 - abril de 2006, excluyendo el Subtítulo 21, correspondiente a "Gastos en Personal".

La revisión fue practicada aplicando el sistema de muestreo aleatorio simple para atributos, recurriendo a parámetros de un 95% de confianza y 3 % de precisión; además, se consideró una selección analítica en base a criterios administrativos, que en suma determinaron una muestra de 12,38% equivalente a $1.445.989.384.-, correspondiente a 258 transacciones del total de desembolsos del período, ascendentes a $11.678.897.494.-. En su análisis se tomaron en cuenta los atributos de legalidad, imputación presupuestaria, autorización, respaldo documental y acreditación, sin perjuicio de considerar otras cualidades propias de una buena administración.

El trabajo se efectuó conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Fiscalizador, por lo tanto, incluyó las pruebas de validación respectivas y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE.-
VVR/

Cabe precisar que con carácter de reservado, mediante DMSAI 934/06 fueron puestas en conocimiento del Alcalde las observaciones más relevantes comprobadas al término de la visita para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante *Ord. Nº 100/384/06 de 2006*.

En resumen, el examen practicado estableció en lo principal, que los desembolsos cumplen con la normativa vigente, tienen la documentación de respaldo y se ajustan a las finalidades de la Institución, salvo las situaciones que a continuación se señalan, cuyo detalla consta en **ANEXO.**

1.- **FONDO PENDIENTE DE RENDICION DE CONCEJAL** **$ 334.928.-**

2.- **OTRAS OBSERVACIONES.**

2.1.- Evaluación de control interno.

2.2.- Sobre deuda con Telefónica Chile.

2.3.- Modificación de Reglamento Concejo Municipal.

2.4.- Rendiciones de subvenciones incluyendo documentación con observaciones tributarias.

En consecuencia, corresponde que esa Autoridad Comunal adopte las medidas para regularizar las observaciones advertidas, informando sobre las mismas a este Organismo en el plazo de diez días, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

JUAN HONORATO MAZZINGHI
Jefe Subdepto. Auditoría e Inspección
División de Municipalidades

ANEXO

EXAMEN DE CUENTAS DE EGRESOS.

1.- FONDO PENDIENTE DE RENDICIÓN DE CONCEJAL.

La revisión practicada estableció que fondos por **$ 334.928.-**, puestos a disposición de un Concejal, **carecían de la rendición de cuenta correspondiente.** El detalle se indica a continuación:

C. E. N°	FECHA	MONTO ENTREG. $	PAGADO A	MONTO RENDIDO $	MONTO PENDIENTE DE REND. $	DETALLE
2203	11-11-05	540.538	Hernán Ortiz Moraga ($540.538.-)	205.610 (Transfer y Pasaje aéreo)	334.928	Primera Feria de la Industria y Alta Tecnología China para Sudamérica, realizada en Iquique, entre el 14 y el 21 de noviembre de 2005.
TOTAL $					334.928	

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que la cifra ascendiente a $540.538.- fue rendida por el Concejal mediante planilla simple contenida en el Ord. S/N°, de 29 de diciembre de 2005, el cual fue aceptado conforme a la interpretación realizada por el Municipio respecto del inciso final del art. 88 de la Ley N° 18.695, que consagra el derecho a viático y gastos de reembolso o fondos por rendir para los Concejales, por lo que se asumió el mismo tratamiento para estos efectos que los funcionarios municipales, los que se adscriben al DFL N° 262/77 y Decreto N° 1130/04 ambos del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, agrega que en la oportunidad en que se rindió el gasto, no existía Jurisprudencia Administrativa específica, ya que el Dictámen N° 17.827, de 19 de abril de 2006 recientemente aborda el tema.

[illegible] BAEZA
[illegible]
Subjefe Unidad de Municipalidades

Al respecto, cabe señalar que la vasta jurisprudencia de esta Contraloría General, ***-anterior a la fecha citada por la autoridad-*** señala que los Concejales carecen del derecho a percibir viáticos, pasajes u otros beneficios análogos, pero cuando actúan válidamente en representación del Concejo o de la Municipalidad en el ejercicio de funciones propias del cargo, en situaciones excepcionales debidamente calificadas por la autoridad edilicia y cuando las condiciones económicas sean insuficientes para poder financiar con su propio peculio los gastos que su cumplimiento le demande, **tienen derecho a que, una vez efectuados y debidamente acreditados, le sean reembolsados los gastos en que haya incurrido** en la medida que existan los recursos y disponibilidad presupuestaria para esos fines. (Aplica dictámenes N°s 41.163/97 y 45.225/98)

A mayor abundamiento, los dictámenes N°s 17.827/06 (citado por la Autoridad) y 5.217/06, complementan la Jurisprudencia antes mencionada, precisando que ***-cada Concejal tendrá derecho a gastos de reembolso o fondos por rendir por concepto de viático, los que deben ser debidamente acreditados-***, para que dicho derecho sea solventado por el Municipio.

Por consiguiente, ***el argumento manifestado por la autoridad es insuficiente para levantar la observación,*** debiendo solicitar al Concejal Hernán Ortiz Moraga, que presente todos los documentos que le permitan justificar el gasto efectuado, o solicitar la restitución de los fondos. **En su defecto, esta Contraloría General, en virtud de su Ley Orgánica, determinará las acciones pertinentes a seguir.**

2.- <u>OTRAS OBSERVACIONES</u>.

2.1.- <u>Sobre evaluación de control interno</u>.

Practicada una evaluación general del Sistema de Control Interno imperante en ese municipio, se estableció, en lo principal, lo siguiente:

Subjefa Unidad de Municipalidades

Respecto del elemento **Organización**, se determinó que esa Municipalidad cuenta con un Reglamento Municipal, conforme lo establece el artículo 31° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual se encuentra sancionado por Decreto Exento N° 202/0196/2001.

Asimismo, cabe señalar que se ha dado cumplimiento al artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.886 - *Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios* - puesto que el Reglamento de Adquisiciones, sancionado por Decreto Exento N ° 202/457/2006 de 13 de abril de 2006, ha sido modificado para adecuarlo a las disposiciones de dicha Ley.

En relación con los **Procedimientos y Métodos**, la Municipalidad no cuenta con un Manual que establezca las principales rutinas administrativas de ese municipio.

La Autoridad en su respuesta señala que, mediante Providencia N° 100/4800/06, instruyó a la Secretaria Municipal para que se recopilen todos aquellos procedimientos que desarrolla la entidad, con objeto de actualizar los vigentes, así como de formular y sancionar los que no han sido elaborados, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

El examen estableció que esa entidad edilicia otorga becas a estudiantes de la comuna siempre que acrediten la calidad de estudiantes de alguna carrera impartida ya sea por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y/o Universidades, para lo cual cuenta con un **Reglamento Municipal** que contempla un Manual de Procedimientos, en el cual se establezcan los requisitos para obtenerlas, acompañando una ficha especialmente diseñada en la cual se detalla la situación socioeconómica del beneficiario. Al respecto, cabe hacer presente, que dicha materia **debe ser regulada a través de una Ordenanza Municipal**, en la cual se establezca en forma clara y precisa los requisitos para ser beneficiario de una beca, de tal manera, que puedan postular a ella quienes efectivamente la necesiten.



Al respecto, en su respuesta esa Autoridad alude que, mediante Providencia Alcaldicia N° 100/4802/06, ordenó al Director de Desarrollo Comunitario proponer un texto, que regule los requisitos para acceder a una Beca de estudios de nivel superior. Es así como el Ord. N° 500/535/2006 da respuesta a dicha instrucción con la elaboración de la Ordenanza que regula la materia, tema que será analizado en futuras fiscalizaciones.

Por otra parte, cabe señalar que mediante Decreto Exento 202/630/98, la Municipalidad y la Farmacia Salcobrand S.A., suscribieron un convenio para que dicho establecimiento comercial materialice las ayudas sociales en medicamentos, alimentos y otros, las que son debidamente calificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario. La revisión del Comprobante de Egreso N° 47, de 24 de enero de 2005, estableció diferencias menores en nueve beneficios, ya que se advirtió discordancias entre la receta médica y la guia de despacho emitida por la citada empresa farmacéutica.

Al respecto, la Autoridad en su respuesta no aporta mayores antecedentes en relación con este tema.

En cuanto a los servicios prestados por concepto de la "Mantención, reparación y trabajos de instalación y suministro eventual de las instalaciones eléctricas de los recintos municipales" se advirtió que se habrían presentado algunas deficiencias, según lo informado por algunos directores de establecimientos educacionales.

Sobre la materia anteriormente expuesta, la Autoridad impartió la Providencia N° 100/4801/06, que ordenó a la Dirección de Control efectuar una indagación complementaria sobre los servicios prestados por el proveedor Carlos Figueroa Ulloa, para evaluar la procedencia de aplicar medidas en orden a superar las deficiencias o poner término al contrato, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Acerca del área de **Personal**, es dable señalar que en general, los funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas de esa Municipalidad han sido capacitados en materias afines a sus labores, mediante la asistencia a cursos de Contabilidad General impartidos por este Organismo de Control durante el año 2005.

[illegible] DAZZA
Subjefe [illegible]

En cuanto al **Sistemas de Información Contable**, se determinó que funciona sin problemas, ya que los informes de variación financiera y de actualización presupuestaria fueron remitidos oportunamente a este Organismo.

Respecto a las actividades deliberadas de **Control Interno**, se estableció que la Dirección de Control Municipal ha desarrollado programas específicos de fiscalización en distintas áreas municipales, entre las que cabe señalar las siguientes:

- Estudio de matrículas en establecimientos educacionales, período 2005.
- Cumplimiento de procedimientos administrativos vigentes para depósitos a plazo y de rescate años 2002 a 2005.
- Control de programa Generación de Empleo PMU Buzeta IV Etapa 2005.
- Control a las Solicitudes de Patentes Comerciales, período 2004, segundo semestre.
- Verificación en terreno de cumplimiento de Talleres Municipales (asistencia y origen de los beneficiarios), dependientes del Departamento de Deportes y de Gestión Comunitaria.
- Revisión y uso de combustible, período primer semestre 2005, de vehículos municipales.
- Revisión de la distribución de capitales solicitados por contribuyentes a sucursales de empresas comerciales con casa matriz en Cerrillos.
- Fiscalización a contrato con Newtec Ltda. por mantención de equipos computacionales de la municipalidad.
- Fiscalización y arqueo de Cajas Chicas dispuestas en establecimientos educacionales municipalizados.

2.2.- <u>Sobre deuda con Telefónica Chile.</u>

La fiscalización practicada permitió advertir en el pago efectuado aTelefónica Chile S.A., mediante *Comprobante de Egreso N°1563, de 23 de agosto de 2005, por $6.971.711.-*, correspondiente a la adquisición de una <u>Planta Telefónica y Servicio CGU Premium</u> para uso municipal, que <u>en las facturas se detalla un cobro por concepto de **intereses por mora**, por más de $2.000.000.-</u>, **los cuales no han sido pagados.**

Subjefe [illegible]

Efectuadas las consultas pertinentes, se tomó conocimiento de la existencia de un Informe de Morosidad remitido por "Telefónica Empresas" a la Municipalidad, de 27 de octubre de 2000, en el cual se hace mención a facturas impagas por servicios entregados durante 1996 y 1997 ($40.874.388.-), además de intereses por $10.297.851.-, proveniente de la administración del Alcalde anterior, don Rafael Díaz González.

Sin perjuicio de lo anterior, no fue posible clarificar si los intereses que se encuentran incluidos en las facturas, provienen de la situación aludida en el párrafo precedente.

Al respecto, en síntesis, la Autoridad reafirma el alcance efectuado por esta Comisión referido al Informe de morosidad emitido por Telefónica, señalando que el municipio no ha pagado ni pagará un peso y que la presunta morosidad se generó producto de la compra de bienes y contrataciones de servicios, mediante procedimientos que no se ajustaron a las rutinas administrativas formales de la época.

A lo anterior agrega que el contrato se formalizó en diciembre de 2001, por cuanto se estimaba que faltaban servicios por habilitar. A su turno indica que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato se inició el pago de las 36 cuotas convenidas sólo cuando la unidad técnica a cargo informó el cumplimiento satisfactorio del servicio, absteniéndose de cancelar interés alguno.

En relación con esta materia, ese municipio deberá efectuar las acciones tendientes a regularizar el aludido informe de morosidad, **informando pormenorizadamente a esta Contraloría lo resuelto por esa entidad**.

2.3.- <u>Sobre modificación Reglamento del Concejo Municipal</u>.

Durante la visita, se tomó conocimiento de una modificación al <u>Reglamento del Concejo Municipal</u>, sancionado por Decreto Exento N° 202/900/2005, de 12 de julio de 2005, en lo relativo a la **asistencia a las comisiones** y el modo de proceder ante un eventual atraso. Es así que mediante Decreto Exento N° 202/913/2006, de 14 de julio de 2006, se aprobó una modificación al **<u>artículo 60</u>** del citado Reglamento, al que se agregó: **"La participación en la <u>votación de los acuerdos de la Comisión</u> bastará para considerar la asistencia del concejal"**.

Sección Fiscalización Municipalidades

Lo anterior reviste particular relevancia para efectos del pago de la dieta por asistencia a las sesiones, que perciben los miembros de Concejo Municipal.

En efecto, respecto de lo precedentemente señalado, cabe señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida - *entre otros* - en los dictámenes N°s 49.820/03 y 607/04, ha precisado que para fines del pago de la asignación contemplada en el artículo 88 de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores, los concejales **deben estar presentes durante todo el desarrollo de las sesiones.** Asimismo, la Secretaria Municipal de cada entidad edilicia - *para los fines aludidos* - sólo puede certificar la asistencia de los miembros del concejo, **si han participado de toda la sesión.**

La Autoridad en su respuesta señala que, en suma, reconoce el ánimo de esta Contraloría General, "***no sólo de exponer soluciones a las debilidades que se detecten, sino también de fortalecer el reconocimiento formal los procedimientos, acciones, conductos, etc, que fortalecen el sistema de control interno***".

Sobre la materia, es menester señalar que esa Autoridad no responde a la observación planteada mediante informe reservado, que advierte la necesidad de modificar el Reglamento del Concejo Municipal, en lo relativo a la asistencia a las comisiones y participación en las votaciones de los acuerdos, que *eventualmente permite a los Concejales pagarles su dieta, **aunque éstos no estuvieren presentes durante toda la sesión o comisión,** puesto que considera como asistente a un Concejal, aunque sólo haya votado en los acuerdos.*

2.4.- Rendiciones de subvenciones incluyendo documentación con observaciones tributarias.

La revisión estableció que algunas rendiciones por subvenciones se encuentran respaldadas por facturas y/o boletas de contribuyentes que presentan observaciones desde el punto de vista tributario, los que no se encontrarían legalmente autorizados para emitir dichos documentos.

Subjefa [illegible] Unidades

El Alcalde señala en su respuesta que algunas de esas observaciones guardan relación con la información proporcionada en la página Web del Servicio de Impuestos Internos, la que adolecería de errores. Asimismo, respecto de otros contribuyentes sí existirían situaciones como las observadas en el informe.

En consecuencia, corresponde que esa entidad oficie al Servicio de Impuestos Internos los hechos advertidos precedentemente.